



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2019, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, sobre rectificación de errores advertidos en la Resolución de 20 de diciembre de 2018 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 29 de diciembre) por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a la adquisición de vivienda.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante Resolución de esta Consejería de Servicios y Derechos Sociales de 20 de diciembre de 2018 (BOPA de 29.12), se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a la adquisición de vivienda.

*Segundo.*—En su redacción se han advertido errores que es preciso rectificar.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia para resolver los hechos que se sustancian viene determinada por lo dispuesto en:

- Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Ley 6/84, de 5 de junio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, sobre reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Decreto 66/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.
- Resolución de 17 de febrero de 2016, sobre delegación de competencias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Segundo.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán "rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En consecuencia, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho

#### RESUELVO

*Primero.*—Rectificar la Resolución de esta Consejería de Servicios y Derechos Sociales del pasado 20 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a la adquisición de vivienda, en los siguientes términos:

*Donde dice*, en su anexo, apartado I de la cláusula segunda, párrafo séptimo, que "Para la determinación de los ingresos se partirá (...), correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar para el ejercicio 2016".

*Debe decir*, que "Para la determinación de los ingresos se partirá (...), correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar para el ejercicio 2017".

*Segundo.*—En *donde dice*, párrafo tercero de la Cláusula Tercera del mismo anexo, que "El plazo de presentación de solicitudes comenzará a computarse a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y finalizará el 28 de febrero de 2019".

*Debe decir*, que "El plazo de presentación de solicitudes comenzará a computarse a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y finalizará el 15 de marzo de 2019".

*Tercero.*—Rectificar en consecuencia, el punto quinto del extracto de la convocatoria publicado en BOPA de 29.12.18, en el sentido de que el plazo de presentación de solicitudes "finalizará el 15 de marzo de 2019".

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Servicios y Derechos Sociales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación,



no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, del Principado de Asturias sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio todo ello de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 14 de enero de 2019.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2019-00856.